



ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VILLA DE ARISTA SLP.

VICENTE GUERRERO 130, CENTRO, VILLA DE ARISTA S.L.P.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

VILLA DE ARISTA, S.L.P., 01/11/2021

No. DE CONTRATO: OAPVA1899/000303

FECHA DE INCIO DEL CONTRATO: 0

Contrato con que se celebra entre el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista con domicilio en la Calle Vicente Guerrero No 130, Villa de Arista, S.L.P.. C.P. 78940, llamado en lo sucesivo **OAPVA** y el Señor (a) _____ con domicilio en calle

Colonia o Fraccionamiento **CENTRO**

Municipio _____ C.P. **78940** Tarifa

DOMESTICO Giro **DOMESTICO** Para tener acceso a la red de agua potable, Bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La prestación del servicio de Agua Potable El Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, Órgano descentralizado de la Presidencia Municipal, se crea mediante el decreto 949 y tiene como obligaciones y facultades las conferidas en el Capítulo IV Artículo 87, 88, 92, en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí en los términos del Artículo 79, con excepción de las Fracciones VII, IX, y X.

SEGUNDA.- Se compromete OAPVA mediante la red de distribución, a la entrega de agua potable a la entrada del predio que ostente el número oficial del usuario que celebra este contrato, para el uso y giro solicitado

TERCERA.- Se compromete el usuario a pagar puntualmente el importe de los servicios proporcionados, según las cuotas y tarifas vigentes en el Decreto 0537, Ley de cuotas y tarifas para la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Villa de Arista, S.L.P.

CUARTA.- La contratación del servicio será específicamente para el predio aquí identificado el uso del servicio será del giro especificado en el presente instrumento. Cuando se efectúen derivaciones de la toma hacia otro predio, se le dé el uso distinto al contratado, o se utilicen los servicios de manera clandestina, podrá OAPVA dar por terminado el presente contrato, haciéndose el usuario acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas del Estado.

QUINTA.- Firmando el presente contrato y pagando el importe del costo de instalación y conexión de las cuotas que le correspondan, OAPVA ordenara la instalación de las tomas y la conexión de las descargas de aguas residuales, no debiendo para tales efectos exceder 30 (treinta) días naturales a la fecha de pago de acuerdo al Artículo 142 de la Ley de Aguas para el Estado

SEXTA.- El usuario se compromete a pagar el aparato de medición y su instalación y permitir la verificación del consumo. Para tal efecto OAPVA instalara la toma y el aparato de medición a la entrada del predio solicitante, en forma tal que sin dificultades se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos, de conformidad al artículo 143,144 y145 de la Ley de Aguas para el Estado

SEPTIMA.- En los casos que con motivo de la instalación de la toma de agua potable o descarga de aguas residuales se destruya el pavimento, la guarnición y la banqueteta, los trabajos de reparación será responsabilidad del usuario, El contratante realizara por su cuenta los trabajos de excavación, aterrado y reposición del pavimento con la supervisión del personal de este departamento para lo cual depositara una fianza que se entregara cuando los trabajos estén terminados, siendo verificado el trabajo por OAPVA, artículo 146 de la Ley de Aguas para el Estado

OCTAVA.- En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio del sistema, instalación, supresión o la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado, debiendo solicitarlo el usuario a OAPVA para cualquier modificación, Artículo 147 de la Ley de Aguas para el Estado

NOVENA.- El usuario podrá solicitar la suspensión respectiva, expresando las causas que funden las mismas siempre y cuando estén al corriente de sus pagos y cuando no se afecten intereses a terceros, Artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado, Artículo 148 de la Ley de Aguas para el Estado

DECIMAPRIMERA.- En tanto se instale el medidor de agua, se cobrara al usuario las cuotas y tarifas fijas establecidas en vigor en la Ley de cuotas y tarifas para la prestación de Servicios Públicos de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

DECIMASEGUNDA.- La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que se regularice su pago, siempre y cuando se acredite la notificación que se haya otorgado al usuario el término de 3 días para realizar el pago. No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

DECIMATERCERA.- Son aplicables los derechos y obligaciones de los usuarios, así como las atribuciones y obligaciones del Organismo manifiestos en la legislación correspondiente que regula la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y servicios de conexión de la Ley de Aguas del Estado en sus artículos 187 y 188